

RR.PP- 252/28
98,979



AUDITORIA DE GUERRA

DELEGADA
JUZGADO DE EJECUCIONES

JOAQUINA MUNIESA GASCON.-

1001.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 1945 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 3 de Noviembre de 1939.

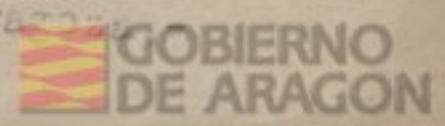
Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, DE EJECUCIONES.-



Gamingo Mañes

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



CON TEODORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES
EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1945 INSTRUIDA CONTRA JOAQUINA MUNIESA
GASCON POR DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE
INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES BERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 13,14,15 y 16 figuran las actuaciones que copia-
das literalmente dicen: AUTO RESUMEN.- En Alcañiz a siete de Septiembre de
mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-RESULTANDO.- de los
actuado que JOAQUINA MUNIESA GASCON intervino en el saqueo del Cuartel de
la Guardia Civil.-CONSIDERANDO.- que los hechos expuestos pueden ser esti-
mados como constitutivos de auxilio a la rebelion previsto y punado en los
articulos 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando de 28 de
julio de 1939 y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y com-
pletas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fi-
nes de vista y fallo.-A. Moreno.-Rubricado.-DILIGENCIA.- Seguidamente y con-
puesto de 13 folios utiles se remite este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor
Doy fé.- Antonio Cases.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditor
de Guerra.- 5ª Region Militar.- Entrada.-74995.-RESOLUCION.- Señalese para
la vista de estas actuaciones el dia 11 de Septiembre y vngase de manifiesto
do los autos al as partes para su intruccion.-Alcañiz a 9 de Septiembre de
1939.-Año de la Victoria.- Juan Aguilar.-Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta
fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen
las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando
debidamente instruidas de las mismas.-De lo que doy fé.- Alcañiz a 10 de
Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.- Al Margen.- Presidente: Don Juan
Aguilar Torres Vildosola.- Vocales: Don Luis Soler Perez, Don Enrique Romero
Don Juan Acin Casajas.-Ponente: Don Jose Luis Bescansa.-Fiscal: Don Manuel
Marquez de Prado.- Defensor Don Manuel Garzaran Herrero.-DILIGENCIA.- En
Alcañiz a 11 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.- asistido de su de-
fensor comunico al procesado la comunicacion del Consejo de Guerra, expresada
al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, que-
dando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy
fé.- Angel Catalan.-Rubricado.- Manuel Garzaran.-Rubricado.- Don no saber fi-
mar. Joaquina Maniesa.- En Alcañiz a 11 de Septiembre de 1939.-Año de la Vis-
toria.- se reune el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma in-
dicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUINA MUN-
NIESA GASCON.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de l
actuaciones sumariales es interrogada la procesada por el Fiscal y Defensor
sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal
califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion
y pide para la procesada la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECHUSION MENO
El Defensor pide la libre absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace a la
procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que
no.- que ando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra Permanente para
liberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispu-
to en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente
acta que firmo con el Visto Bueno del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-
El Sr. Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.- El Secretario.- Angel Catalan.-
Rubricado.- SENTENCIA.- Al margen.- Presidente Don Juan Aguilar.- Vocales.
Don Luis Soler Perez, Don Enrique Romero Aparacio, Don Juan Acin Casajas.-
Vocal Ponente: Don Jose Luis Bescansa.- En la Plaza de Alcañiz a 11 de Sep-
tiembre de 1939.-Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Perma-
nente para ver y fallar la causa num. 1945 que por el procedimiento sumari-
simo de urgencia se ha seguido contra la procesada JOAQUINA MUNIESA GASCON
de mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente
sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes
del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de la procesada
presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y asi se declara que
JOAQUINA MUNIESA GASCON, de 40 años de edad, casada y natural y vecina de
Alcañiz, mujer de mala conducta y antecede antes izquierdista, era la esposa
de un cabecilla rojo de Alcañiz e indudablemente debido a su influencia



se destacó como propagandista del marxismo a cuyos mítines conferencias era asidua concurrente. Incitaba continuamente a su esposo a la comisión de toda clase de desmanes especialmente lo asesinatos diciendole "que no eran hombres si no facilitaban a los presos". Hablaba según confiesa contra el Movimiento por ser de ideas izquierdistas, siendo según informes, empedernida blasfema e inspiradora de hechos criminales. CONSIDERANDO: que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º de artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autora la procesada, ya que evidentemente incito a la comisión de los hechos que son contenidos y fin de la rebelión desarrollada en nuestra Patria, debiendo no obstante de apreciarse la concurrencia de la circunstancia atenuante de nula perversidad de la procesada e integrada por el grado ínfimo de cultura que la hacen carecer de la suficiente capacidad para ser estimada como peligrosa, considerada esta circunstancia como calificada a efectos de rebajar en un grado la pena impuesta al delito expresado de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común en relación con el 173 del citado Cuerno Legal Castellense. VISTOS los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JOAQUINA MUNIESA GASCON como autora de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad a la pena de UN AÑO de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de rebono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939, interlineado, no, vale. - Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. - Juan Aguilar. - Rubricado. - Juan Acín Casajas. - Rubricado. - Luis Polero. Rubricado. - José Luis Bescansa. - Rubricado. - Enrique Romero Aparicio. - Rubricado. - Zaragoza a 18 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria. - RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 1945-39 de Registro contra JOAQUINA MUNIESA GASCON y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el día 11 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena a la procesada a la pena de UN AÑO de prisión menor como autora de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad dával y mas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen se desprende de los autos, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforma a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. VISTOS los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pase los autos al Sr. Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites. - El Auditor. - W.A. Ignacio Graa. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 5ª Region Militar. - Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Visto Bueno del Sr. Juez en Tercel a día de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. -



W. A. Ignacio Graa

[Handwritten signature]

227